

CG444/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, OTRORA PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 49/11.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 49/11**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, relativa a las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, en su resolutive **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.6**, inciso **j**), ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión **7**, por los hechos que a continuación se transcriben:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos”

2.6 PARTIDO CONVERGENCIA

(...)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 49/11**

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 7 relativa al apartado de ingresos, lo que se analiza a continuación:

(...)

Se realizó la verificación de las aportaciones en efectivo realizadas al partido, por las siguientes personas:

NO.	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA...
14	Montalván Aurelia Cresencia	UF-DA/2353/11	\$5,000.00	01-06-11	(4...)
Total			\$305,000.00		

Respecto de los simpatizantes marcados con (4) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, derivado del análisis a la contestación de las circularizaciones de simpatizantes, se observó que en algunos casos manifestaron no haber realizado aportaciones al partido político; los casos en comento se detallan a continuación:

NO.	NOMBRE	FOLIO	NO. DE OFICIO	RESPUESTA	MONTO DE LA APORTACIÓN REPORTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO	REFERENCIA...
1	Montalván Aurelia Cresencia	0240	UF-DA/2353/11	"(...) no aporte (sic) absolutamente nada y en aportaciones en especie, di un servicio (...) (...) Monto total de aportaciones: \$9,000.00 (...)"	\$5,000.00	(1)...
Total					\$40,000.00	

Se adjuntó, copia simple de la contestación emitida por los simpatizantes detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4552/11 de 28 de junio de 2011, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual, no coincidió el registro total de las operaciones realizadas con las respuestas de los aportantes, con lo reportado por el partido.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia; 2.9, 12.1, 16.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/027/11 de 12 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘En cumplimiento a su observación, se anexa acuse de recibido de las personas que se relacionan en el (sic) del cuadro que antecede. (...)’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún y cuando presenta acuses de los recibos RSES-CONVER-OAX de las personas que realizaron la aportación no es evidencia suficiente para dar por atendida la observación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5016/11, de 28 de julio de 2011, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- *Escrito del aportante, en el cual bajo protesta de decir verdad manifestara que otorgó como aportación en efectivo los recursos señalados en el cuadro que antecede.*
- *En su caso, presentar el recibo “RSEF” debidamente corregido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.*
- *Indicara el motivo por el cual no coincidió el registro total de las operaciones realizadas con las respuestas de los aportantes con lo reportado por el partido.*
- *En el caso del aportante referenciado con (1) en el cuadro anterior, presentara su respectivo recibo “RSES” en el que se reflejara la aportación en especie señalada en el escrito de confirmación, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, anexo a su póliza respectiva.*
- *El contrato respectivo referente a la aportación en efectivo señalada por el aportante referido con (1) en el cuadro que antecede.*
- *Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia; 2.9, 12.1, 16.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/11 del 19 de agosto de 2011, el partido político dio contestación al oficio arriba citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Así, no obstante la falta de confirmación de los aportantes, el partido Convergencia presentó junto con su informe anual, los recibos "RSEF" debidamente firmados por los aportantes, fichas de depósito y copia fotostática de las credenciales de elector de cada uno de los simpatizantes en comento; todos ellos, elementos probatorios que robustecen la conclusión de que las aportaciones multicitadas se realizaron de conformidad con las normas aplicables en materia de fiscalización, por lo tanto, se da por atendida la conclusión.

Respecto de la C. Aurelia Crescencia Montalván, referida con (1) en el cuadro que antecede, en contestación a la solicitud de confirmación hecha por esta autoridad, manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo al partido Convergencia, (...), por lo que esta autoridad electoral no tiene certeza del veraz reporte de la aportación hecha al partido.

En consecuencia, toda vez que no se tiene certeza de la veracidad del registro de la aportación realizada al partido, esta autoridad electoral considera se debe iniciar un procedimiento oficioso.

Dicho de otra manera, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce la licitud de los recursos utilizados en esta cuenta bancaria, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificarla veracidad de la aportación en comento, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 49/11**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6137/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, otrora Convergencia, ante este Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/179/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera toda la información y documentación que obrara en su poder respecto de la conclusión 7 del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

- b) El cuatro de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/197/11, la citada Dirección de Auditoría atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

VII. Solicitud de información a la C. Aurelia Crescencia Montalván.

- a) El dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6309/2011, se solicitó información y documentación sobre la aportación realizada por la C. Aurelia Crescencia Montalván, a favor del Partido Movimiento Ciudadano, otrora Convergencia.
- b) El quince de diciembre de dos mil once y el trece de marzo de dos mil doce, mediante escritos sin número, la C. Aurelia Crescencia Montalván atendió y dio respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad fiscalizadora electoral.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El dieciséis de diciembre del mismo año, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

IX. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia.

- a) El veinticinco de enero de dos mil doce y el veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/0466/2012 y UF/DRN/1214/2012, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, informara y presentara documentación respecto de la aportación realizada por la simpatizante Aurelia Crescencia Montalván.

b) E primero de febrero y el ocho de marzo, ambos de dos mil doce, mediante oficios MC-IFE-077/2012 y MC-IFE-170/2012, el partido dio respuesta a los requerimientos realizados por la autoridad federal fiscalizadora.

X. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109;118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el

presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.6**, inciso **j**) de la Resolución **CG303/2011**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, reportó con veracidad dentro del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, el ingreso relativo a una aportación en efectivo de una simpatizante por un importe total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).

Así, debe determinarse si el Partido Movimiento, Ciudadano, otrora Convergencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.1 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

“Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

b) *Informes anuales:*

(...)

II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”*

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 4.1

El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y

voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código. En todos los casos deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 4.9'

De los preceptos normativos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de entregar ante la autoridad fiscalizadora informes anuales, a través de los cuales reporten el origen y monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación. Los partidos políticos están obligados a registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie, y sustentar esos registros con el respaldo de los documentos originales idóneos para cada modalidad de financiamiento.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva los ingresos de los partidos políticos, a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

De la misma manera, la regulación de las disposiciones antes referidas, tienen contemplado delimitar el ámbito temporal en el cual los partidos políticos deberán considerar los ingresos que reciban para reportarlo de esa forma en los informes que se presentan ante la autoridad fiscalizadora.

Asimismo, establecen la prohibición de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, dado que el propósito de todos los mecanismos de fiscalización existentes o derivados de los ordenamientos aplicables en materia de fiscalización, es que los sujetos obligados se manejen bajo los principios de transparencia, certeza, rendición de cuentas y legalidad, garantizándose de esa manera que los ingresos obtenidos sean lícitos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la referida Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente se advirtió que el entonces partido Convergencia reportó una aportación en efectivo por parte de una simpatizante con la documentación soporte respectiva, sin embargo, durante la comprobación realizada por la autoridad fiscalizadora con los aportantes, dicha simpatizante negó haberla realizado.

Con el fin de obtener toda la documentación por la que se ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría remitiera copia de la documentación soporte presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, en el marco de la revisión de Informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

Posteriormente, la Unidad de Fiscalización procedió a requerir información a la C. Aurelia Crescencia Montalván, quien al responder, negó haber aportado en efectivo la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos, 00/100 M.N.), al Partido Movimiento Ciudadano, otrora Convergencia, mismos que el instituto político amparó mediante el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo (RSEF-CONVER-OAX) número de folio 0240.

A fin de verificar la veracidad de lo reportado por el Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, con relación a los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) soportados con el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (RSEF-CONVER-OAX) número de folio 0240, la autoridad fiscalizadora solicitó a dicho instituto político le informara la razón del disenso entre lo que reportó en el marco de del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez y lo afirmado por la simpatizante.

El Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, atendió al requerimiento de la autoridad y manifestó que contactó directamente la C. Aurelia Crescencia Montalván, quien como respuesta, según los dichos del partido político, afirmó:

“(...) que por temor a que se hiciera publica (sic) su aportación y con ello incurriera en algún tipo de irregularidad negó dicha aportación.”

En este sentido, obra en el expediente escrito signado por la C. Aurelia Crescencia Montalván, de fecha trece de marzo de dos mil doce, en el que afirmó haber aportado a dicho instituto en el mes de abril de dos mil diez, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); se transcribe la parte que interesa:

“(...) Toda vez que simpatizo con los ideales del partido Convergencia, en el mes de abril del año 2010, decidí aportar a dicho instituto la cantidad de \$5.000.00 (cinco mil pesos cero centavos) (...) con la única finalidad de apoyar con el crecimiento y sostenimiento del mismo (...)”

Tal como se ha expuesto, obran en el expediente tanto la declaración primigenia de la C. Aurelia Crescencia Montalván en la que negó haber realizado la aportación en efectivo por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), como el escrito mediante el cual, la aludida ciudadana, aclara y desvirtúa su dicho al afirmar, haber realizado la controvertida aportación en efectivo.

Con base en lo anterior y del análisis a lo manifestado por la referida ciudadana y demás pruebas recabadas, esta autoridad colige que no existen elementos que permitan concluir que el Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, faltó a las disposiciones aplicables respecto de la obtención de sus recursos.

Consecuentemente, al coincidir lo reportado por el Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, con lo declarado por la C. Aurelia Crescencia Montalván, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez respecto a la aportación en efectivo, debiendo declararse **infundado** el procedimiento en que se actúa.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que el Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, no violentó lo establecido en los artículos 77, numeral 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.1 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**